



De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. La trasladada á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y que comunicándola á quienes corresponda, tenga efecto en todas sus partes lo que S. M. manda en la precitada Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva sin contemplacion; y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se servirá V. S. darla la mayor publicidad. = La que inserto á V. para su inteligencia y á fin de que con el objeto de que esta soberana resolucion tenga el mas exacto y puntual cumplimiento se la dé toda la publicidad conveniente. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Octubre de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia de todos los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha de 24 del actual me dice lo siguiente. = En 11 de Febrero último se comunicó al Inspector general de Milicias el Real decreto siguiente. = S. M. la REYNA Gobernadora tomando en consideracion el gran numero de Oficiales excedentes del exercito, la necesidad de remplazarlos para disminuir las cargas del Real Tesoro, y la circunstancia de haberse puesto sobre las armas todos los cuerpos de Milicias provinciales, lo cual debe proporcionar en ellos mucho mayor numero de vacantes de Gefes y oficiales que cuando están en provincia, queriendo conciliar al propio tiempo el interés del servicio de su Augusta Hija la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL II con la equidad debida en la carrera y suerte de los que se consagran á la noble profesion militar en sus diferentes armas é institutos, sin alterar en lo posible la indole de cada uno de ellos, se ha dignado resolver, conformandose con lo que V. E. ha propuesto en 3 del actual, y con el parecer de su consejo de Ministros: 1.º Que sin perjuicio del conocido mérito de los actuales oficiales de milicias puede concederse el pase á esta arma á los Gefes y oficiales del exercito de activo servicio, ó de la clase de ilimitados ó excedentes que lo soliciten, y reunan á la circunstancia de ser naturales de las provincias á que pertenezcan los cuerpos, ó de obligarse á residir en su demarcacion, la de edad proporcionada y acreditada conducta. = 2.º Que á este fin los Inspectores generales de las demas armas pasen á V. E. informadas las solicitudes de los interesados, con presencia de las cuales propondrá V. E. los oficia-

les cuyo ingreso crea util en milicias, los cuales deberán ser considerados efectivos. = 3.º Que de cada tres vacantes que ocurran en lo sucesivo en las clases de Capitanes y Tenientes sea la una de ellas para los oficiales del Exército hasta completar, y no mas, la tercera parte de los de cada clase. = 4.º Que por lo que hace á la de Subtenientes, mientras haya oficiales supernumerarios ó Cadetes, se provea asimismo una de cada tres vacantes en los Subtenientes del exército que lo soliciten y reúnan las circunstancias prescritas; mas si no hubiese supernumerarios ni Cadetes entren á llenar todas las vacantes los Subtenientes del exército, y á falta de ellos los Cadetes del mismo que se hallen en igual caso. = 5.º Que el sueldo que deben disfrutar en provincia los oficiales procedentes del exército será el de las cuatro quintas partes del de ilimitados; es decir, el mismo que se abona desde la reforma que introdujo el reglamento del año de 1828 á los que en 1814 pasaron con medio sueldo. = 6.º Que los oficiales del exército incorporados en milicias por este medio tendrán igual opcion que los demas á ser colocados en la Guardia Real provincial. = 7.º Que las disposiciones anteriores se entiendan sin perjuicio de la colocacion á que tengan derecho los ilimitados de milicias ya clasificados ó que se clasifiquen para el remplazo. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Y con fecha 10 de Mayo de Real orden se autoriza al mismo para que coloque los excedentes que merezcan su concepto sin perjuicio de lo que resulte de la clasificacion, concediendo S. M. á los Cadetes que lleven tres años de servicio su pase á milicias provinciales con el caracter de Subtenientes de Infanteria y opcion á volver á esta arma despues de servir dos años estando sobre las armas y cuatro en provincia. = Todo lo que digo á V. S. para que comunicandolo á los Comandantes de las armas de esa provincia, y dandole á estas concesiones toda la publicidad posible llegue á conocimiento de los interesados y puedan dirigir sus solicitudes los que aspiren á ello. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 24 de Setiembre de 1834. = El Principe de Anglona. = Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba. = Lo que hago saber á todos los Sres. Gefes y oficiales que residan en esta provincia, tanto en activo servicio como de la clase de ilimitados ó excedentes, á fin de que dirijan sus solicitudes los que aspiren á ser colocados en los cuerpos de milicias provinciales, reuniendo las circunstan-

cias que se prefijan en la anterior inserta Real orden. Córdoba 26 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Concordia.

En atencion á ser pasados los términos designados en los anuncios insertos en este periodico numeros 194 y 199 sin que persona alguna se halla presentado á reclamar el caballo, pelo negro, cerrado, alzada mas de 7 cuartas, que fué encontrado en las tierras de la huerta del Hierro ó del Mayor y existe depositado en el Juzgado del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta Capital y mi presencia; y con el fin de que no acabe de consumir su valor en los gastos de su manutencion, se ha decretado se proceda á su venta en pública subasta, precedido su justiprecio, rematandose en el mayor postor, la cual se practique en la plaza mayor de la Corredera de esta Ciudad desde las 8 á las 10 de la mañana del jueves de la semana proxima 9 del corriente mes; en cuya virtud los sugetos que intentaren hacer postura podrán acudir con sus proposiciones á dicho Juzgado y mi Escribania. Córdoba 1.º de Octubre de 1834. = Manuel Llorente y Fernandez.

Por D. Antonio Ravé, Comisionado en esta Ciudad por el Sr. Intendente de Rentas Reales de ella para el embargo de los bienes muebles y raices pertenecientes á la testamentaria del difunto D. José Maria Conde y Salazar, por el débito que tiene á su favor la Real Hacienda, se abre almoneda de efectos en la calle de los Saravias núm. 17 de 10 á 1 de la mañana, y por la tarde de 4 á 6, y ademas se sacan á la subasta las fincas siguientes. = Unas casas principales calle de Santa Ana núm. 10. = Otra id. calle del Cabildo viejo núm. 1. = Otra calle Corpus ó cuesta de S. Benito núm. 21. = Otra esquina á la calle de los Moros núm. 11. = Otra calle Maeselnis núm. 6. La persona que le acomode informarse del valor de dichas casas se podrá avistar con el Comisionado que vive calle de la Ceniza núm. 46.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 60 á 76. = Cebada de 32 á 34. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 40 rs.